

RESOLUCIÓN 160-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio..."*;
- Que,** el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética..."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: *"1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas y abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley."*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la*

Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, mediante Resolución 121-2012, de 18 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió: “*El reglamento para la aplicación del régimen disciplinario de las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas*”;

Que, es necesario reformar la Resolución 121-2012, de 18 de septiembre de 2012 a fin de establecer claramente la ejecución de las sanciones, que en uso de sus facultades correctivas y coercitivas aplican las juezas y jueces a las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas.; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 121-2012 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS ABOGADAS Y ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS

Artículo 1.- Sustituir el artículo 56 de la Resolución 121-2012, por el siguiente texto:

“Artículo 56.- Comunicación de la sanción.- Cuando las juezas o jueces, en uso de sus facultades correctivas y coercitivas, impongan sanciones administrativas a las y los abogados, éstos deberán poner en conocimiento de la dirección respectiva, la sanción impuesta, para su ejecución.”

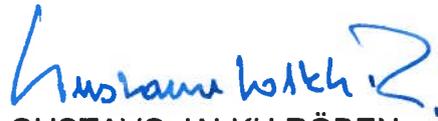
Artículo 2.- Derogar el artículo 57 de la Resolución 121-2012, de 18 de septiembre de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

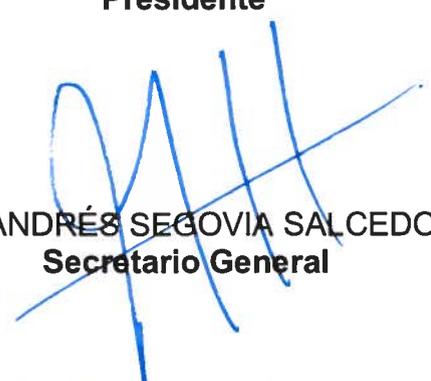
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

